



COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA “MADECOOP”

ESTATUTO

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA - RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - RADIO DE ACCIÓN - DURACIÓN - PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL. La entidad que se rige por el presente contrato de acuerdo cooperativo, elevado a norma estatutaria, es una empresa

asociativa, cooperativa multiactiva, que funcionará con fines de interés social y sin ánimo de lucro, de derecho privado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, que en adelante se identificará con la razón social COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA “MADECOOP”.

La Cooperativa se registrará por la legislación cooperativa vigente, por el presente Estatuto y por las disposiciones emitidas por organismos del Estado competentes y en general por las normas del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN. El domicilio principal de la cooperativa será en la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, su radio de acción será en todo el ámbito territorial de la nación, y en consecuencia, podrá establecer dependencias administrativas o de servicios dentro de su radio de acción, de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La duración de la cooperativa será indefinida. No obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en que llegaren a presentarse circunstancias o hechos que la hagan necesaria, en cuyo caso se procederá de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS, FINES Y VALORES. La Cooperativa regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su



objeto social, teniendo como base el derecho colombiano, la doctrina, los valores universales del cooperativismo y en particular, en los siguientes principios, aplicables a las entidades de la economía solidaria:

- a. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión y retiro voluntario responsable y abierto.
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica.

PARÁGRAFO 1.- La Cooperativa, como entidad de la economía solidaria, tendrá como fines principales los siguientes:

- a. Promover el desarrollo integral del ser humano.
- b. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor, como medio para alcanzar la paz y el desarrollo de los pueblos.
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- e. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

PARÁGRAFO 2.- La cooperativa, como entidad de economía solidaria, se regirá por los siguientes valores:

- a. Trabajo en equipo
- b. Igualdad
- c. Solidaridad
- d. Honestidad
- e. Responsabilidad f. Democracia
- g. Amistad
- h. Equidad
- i. Ayuda mutua
- j. Positividad
- k. Gratitud

CAPITULO II

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO - SECCIONES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5.- OBJETO SOCIAL. La Cooperativa tendrá por objeto social contribuir, mediante la cooperación, a lograr la plena realización humana de los asociados y sus familias mejorando su calidad de vida, promoviendo su desarrollo integral a través de la atención de sus necesidades económicas, sociales y culturales y mediante su formación en la cultura cooperativa y solidaria y su práctica cotidiana, la capacitación en técnicas empresariales y la utilización de la tecnología, que permitan el desarrollo y consolidación de una eficiente empresa cooperativa y un nuevo ordenamiento social.

ARTÍCULO 6.- SECCIONES. Para el cumplimiento del objeto social la cooperativa podrá crear, organizar y reglamentar las siguientes secciones:

- a. Servicios de crédito.
- b. Servicios de vivienda.
- c. Servicios de consumo y suministros.
- d. Servicios de asistencia social.
- e. Fomento a la educación solidaria
- f. Fomento al emprendimiento y la pequeña empresa

PARÁGRAFO. - Las secciones que cree y organice la Cooperativa operarán de acuerdo con los reglamentos, manuales de funciones y procedimientos que autorice el Consejo de Administración y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 7.- SECCIÓN DE SERVICIOS DE CRÉDITO. Esta sección tendrá por objeto, fomentar la capitalización permanente entre sus asociados y en reciprocidad, conceder beneficios acordes a las disposiciones legales. A través de ésta Sección se podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Analizar y administrar los aportes sociales que los asociados estén obligados a pagar, de acuerdo con lo establecido en el régimen económico del presente estatuto.
- b. Establecer programas de crédito para sus asociados, con fines productivos o comerciales, para facilitarles la adquisición de bienes y servicios, para satisfacer necesidades básicas o de mejoramiento personal o familiar y para las demás líneas que establezca el Consejo de Administración.
- c. Servir de intermediaria con establecimientos de crédito, obtener cupos y movilizar recursos financieros para desarrollar programas de crédito entre los asociados.



d. Suscribir contratos y convenios, con entidades cooperativas y con otras instituciones o empresas comerciales, que permitan ampliar y mejorar el servicio de crédito a los asociados.

e. Contratar estudios, formular proyectos y obtener la financiación, para la constitución de las empresas auxiliares y conexas que sean necesarias para prestar servicios complementarios a los asociados, sus familiares y la comunidad.

f. Las demás actividades que sean afines, conexas o complementarias con las anteriores y que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social, siempre que sean permitidas por la ley y que no contraríen el espíritu del presente estatuto.

PARÁGRAFO.- El Consejo de Administración expedirá el Reglamento de Aportes y Crédito de la Cooperativa, el cual funcionará con su propio capital social de trabajo y con recursos de crédito externo que, en ningún caso podrán constituir captación de depósitos de ahorro en ninguna de sus modalidades.

ARTÍCULO 8.- SECCIÓN DE SERVICIOS DE VIVIENDA. Esta sección tendrá por objeto ser el medio para ofrecer solución a las necesidades de vivienda de los asociados. A través de esta sección se podrá desarrollar las siguientes actividades:

a. Establecer planes especiales de crédito para adquisición, construcción, mejoramiento o reparación de vivienda.

b. Proveer a los asociados soluciones de vivienda, ya realizando directamente planes habitacionales o adquiriendo unidades ya construidas para luego transferirlas a los asociados.

c. Coordinar la provisión de los insumos que requieran los asociados en la construcción, mejora o reparación de su vivienda.

d. Las demás actividades que sean afines, conexas o complementarias con las anteriores y que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social, siempre que sean permitidas por la ley y que no contraríen el espíritu del presente estatuto.

ARTÍCULO 9.- SECCIÓN DE SERVICIOS DE CONSUMO Y SUMINISTROS. Esta sección tendrá por objeto atender las necesidades de consumo de los asociados. A través de esta sección se podrá desarrollar las siguientes actividades:

a. Celebrar convenios y contratos con entidades o empresas que sean productoras, proveedoras y distribuidoras mayoristas, como centrales de abastos, centros de acopio, depósitos, bodegas o supermercados, para obtener con ellas cupos de crédito para la cooperativa y sus asociados.



b. Prestar el servicio de suministro de productos, mercancías, bienes y servicios a los asociados, para atender sus necesidades familiares y personales, bien sea al contado o a crédito, en condiciones favorables, pero con un margen de intermediación que permita una rentabilidad razonable para la subsistencia de la Cooperativa.

PARAGRAFO.- La Cooperativa podrá celebrar contratos o convenios con los asociados, que desarrollen actividades comerciales, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO 10.- SECCIÓN DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO Y LAS PEQUEÑAS EMPRESAS.

Esta sección tendrá por objeto fomentar la iniciativa entre los asociados de emprendimientos y/o pequeñas empresas que propendan por suplir necesidades de los asociados y su círculo familiar.

- a. Ayudar a financiar estas iniciativas de emprendimiento
- b. Asesorar la creación, legalización y fortalecimiento de estas iniciativas de emprendimiento y pequeñas empresas.
- c. Capacitar a los nuevos emprendimientos y pequeñas empresas, para desarrollar habilidades y creación de herramientas que propendan por las metas antes expuestas.

ARTÍCULO 11.- SECCIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL. Esta sección tendrá por objeto contratar para los asociados, todo tipo de servicios de asistencia social. A través de esta sección se podrán desarrollar las siguientes actividades:

- a. Contratar servicios de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, odontológica, de hospitalización y funeraria, a los asociados y sus familiares a través del Fondo de Solidaridad, mediante, el sistema de contratación o de convenios con Instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) y de acuerdo con la reglamentación especial que para el efecto expida el Consejo de Administración.
- b. Contratar servicios de seguros colectivos o personales para los asociados, sus familias y empleados de la cooperativa.
- c. Organizar servicios recreativos, culturales y deportivos para los asociados y sus familias.
- d. Promocionar y desarrollar programas turísticos de carácter educativo, ecológico, recreativo y cultural.
- e. Promocionar y establecer convenios con entidades debidamente legalizadas en programas de educación solidaria formal e informal.

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



PARÁGRAFO.- El costo, organización y prestación de los servicios adicionales de Asistencia y Seguridad Social, serán reglamentados previamente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12.- REGLAMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES. Las secciones previstas en este capítulo serán organizadas y empezarán a funcionar de acuerdo con las condiciones sociales y económicas de la Cooperativa, con la previa autorización y reglamentación por parte del Consejo de Administración, cumpliendo para ello los requisitos legales.

ARTÍCULO 13.- ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS. Para cumplir con el acuerdo cooperativo y desarrollar sus actividades, la cooperativa podrá organizar los establecimientos y las dependencias administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones y negocios lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO.- Cuando alguno de los servicios con destino a los asociados y sus familias no sea posible o conveniente ser atendidos directamente por la cooperativa, ellos podrán ser prestados mediante convenios especiales con otras entidades, en especial del sector cooperativo, para desarrollar así la integración de servicios, evitando la dispersión de esfuerzos y recursos.

CAPITULO III RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 14.- CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser admitidos con calidad de asociados de la cooperativa, además de quienes actualmente lo son, las siguientes personas naturales o jurídicas:

- a. Ser trabajador o empresario independiente de la industria de la madera y sus derivados, accesorios, materiales y afines.
- b. También podrán ser asociados los cónyuges, compañero(a) permanente, de los trabajadores asociados y los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad.
- c. También podrán ingresar a la cooperativa las personas que sean usuarios de los productos derivados de la industria de la madera Y/O sean presentados o referidos por un asociado(a) y demuestren actitud solidaria, compromiso asociativo y honradez.

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



d. También podrán ingresar a la cooperativa las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y que pertenezcan al sector de la madera, sus derivados y afines.

Los empleados de la cooperativa podrán ingresar en calidad de asociados después de seis (6) meses de estar laborando con esta.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como Asociado de la Cooperativa se debe cumplir con los siguientes parámetros:

- a. Ser mayor de 14 años y menor de 75 y no estar incapacitado mentalmente.
- b. Participar en el curso de inducción y de información sobre los servicios que presta la cooperativa.
- c. Presentar solicitud escrita adjuntando copia del documento de identidad y certificación de ingresos ante el Consejo de Administración y ser aceptado por éste, como único órgano competente para su admisión.
- d. Comprometerse a pagar mensual y oportunamente los aportes sociales ordinarios establecidos en el régimen económico del presente estatuto y los extraordinarios que apruebe la Asamblea General.

PARAGRAFO.- Los asociados menores de edad estarán sujetos a las normas legales.

ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes especiales de los Asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatuto que rigen la entidad.
- b. Cumplir oportunamente con los compromisos y las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, acorde con la ley y el presente estatuto.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



ARTÍCULO 17.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- e. Fiscalizar la gestión social, económica y financiera de la cooperativa.
- f. Ejercer la función de sufragio cooperativo para elegir los representantes a la asamblea cuando se requieren.
- g. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la cooperativa.
- h. Beneficiarse de los programas educativos, recreativos y sociales que se realicen.
- i. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- j. Recibir a su solicitud trimestralmente un extracto informativo del estado de su cuenta personal.

PARÁGRAFO.- EJERCICIO DE LOS DERECHOS. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes. En consecuencia, sólo podrán ser ejercidos por los asociados que estén al día en sus obligaciones y en pleno goce de sus derechos cooperativos.

CAPITULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 18- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro forzoso
- c. Exclusión
- d. Fallecimiento

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



ARTÍCULO 19.- RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración de la cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito. El Consejo de Administración en ningún caso podrá negar el retiro voluntario del asociado. Si realizado el cruce de cuentas resultare saldo a favor de la Cooperativa la administración buscara los medios de realizar el cobro correspondiente.

ARTÍCULO 20.- RETIRO FORZOSO. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para el retiro forzoso de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo. También podrá declararlo de oficio o a petición del asociado, cuando se presente uno de los siguientes casos:

- a. Por prescripción médica que le impida ejercer el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- c. Por vinculación a proceso jurídico con MADECOOP.

ARTÍCULO 21.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR EXCLUSIÓN. Se perderá la calidad de asociado cuando éste haya sido sancionado por el Consejo de Administración con la exclusión definitiva de la Cooperativa, de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 22.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. En este caso el Consejo de Administración autorizará la liquidación de sus aportes sociales y demás derechos que le correspondan, autorizando el reembolso con destino a los beneficiarios o herederos legalmente inscritos en la cooperativa, quienes con la previa presentación de los registros civiles de defunción y de parentesco con el asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.

PARÁGRAFO 1.- Los beneficiarios o herederos del asociado fallecido deberán designar, dentro de un término máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento, a la persona que debe representarlos en la misma.

PARÁGRAFO 2.- Los familiares de los asociados fallecidos podrán asociarse si lo desean, hasta en el término de los tres (3) meses siguientes al fallecimiento.

ARTÍCULO 23.- REINGRESO DE ASOCIADOS RETIRADOS. El asociado que se haya desvinculado de la cooperativa y deseara volver a ingresar, deberá cumplir todos los requisitos exigidos para nuevos asociados, pero tal admisión

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



sólo podrá concederse después de los seis (6) meses siguientes a su anterior retiro, en caso voluntario, o en el momento en que se demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro, en caso forzoso.

PARÁGRAFO.- No podrá ser admitido nuevamente el asociado que, en desempeño de cargos sociales, haya puesto en peligro la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa o el que haya sido excluido de acuerdo con el procedimiento fijado en el régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 24.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL ASOCIADO. Al retiro, muerte o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro, se darán por terminados los plazos de las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la Cooperativa y se devolverán los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO.- Si al proceder a devolver los aportes, por cualquiera de los casos establecidos en el presente artículo, se afecta el monto mínimo irreducible de los aportes sociales de la cooperativa, la administración podrá pactar con el ex asociado, o con los herederos del fallecido, la forma de retornar los aportes sociales en un plazo máximo de dos (2) años.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25- SANCIONES DISCIPLINARIAS. El incumplimiento o violación de las normas legales o las establecidas en el presente estatuto o en sus reglamentos, por parte del asociado, dará lugar a la aplicación de una de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a. Amonestación escrita.
- b. Sanción pecuniaria.
- c. Suspensión temporal de los derechos estatutarios.
- d. Remoción del cargo social.
- e. Exclusión de la cooperativa.

PARÁGRAFO.- CARACTERÍSTICAS DE LAS SANCIONES. Las sanciones establecidas en este artículo deben aplicarse teniendo en cuenta la gravedad, modalidad y circunstancias de la falta, motivos determinantes y los antecedentes personales del asociado infractor. La reincidencia en una misma falta acarreará una sanción mayor.

ARTÍCULO 26.- ÓRGANO COMPETENTE PARA APLICAR SANCIONES. El Consejo de Administración será el órgano competente encargado de aplicar las

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



sanciones establecidas en el artículo anterior, cuando el Asociado incurra en alguna de las causales establecidas en el presente estatuto para cada caso.

ARTÍCULO 27.- AMONESTACIÓN ESCRITA. Serán sancionados con amonestación escrita, la primera vez, con copia a su hoja de vida, los asociados que cometan alguna de las siguientes infracciones:

- a. Negligencia o descuido manifiesto en el diligenciamiento de la información y documentos que la Cooperativa exija para la prestación de sus servicios.
- b. Atraso hasta de sesenta (60) días en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- c. Incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
- d. Hacer críticas infundadas o comentarios maliciosos, mal intencionados, tendenciosos o injuriosos, sobre las labores de los integrantes de los órganos de dirección, vigilancia o control, o los empleados de la Cooperativa.
- e. Incumplimiento de las funciones propias de los cargos sociales en que sea elegido.

ARTÍCULO 28.- SANCION PECUNIARIA. El Consejo de Administración podrá imponer sanciones en dinero, la primera vez y con cargo al propio pecunio, a los delegados que no asistan a las reuniones de Asambleas de delegados convocadas oficialmente, sin justa causa demostrada y comprobada, habiendo sido citados oportunamente. Igualmente, el asociado que sea convocado a seminarios, eventos y otras actividades programadas por el Consejo de Administración o comités y que no cumpla, se hará acreedor a esta sanción de acuerdo con lo establecido en los reglamentos internos; dicho valor irá al fondo de solidaridad y no podrá ser superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 29.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS. El Consejo de Administración sancionará con la suspensión temporal de los derechos estatutarios, a los asociados que incurran, por segunda vez, en las causales establecidas en los Literales a, b, c, d y e, del Artículo 27 del presente estatuto, o a quienes presenten reiterativamente atraso de treinta (30) días en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.

También se podrá aplicar la suspensión temporal de los derechos a los delegados que, sin justa causa demostrada y comprobada, por segunda vez, dejen de asistir a las reuniones de Asambleas de

Delegados, seminarios y otras actividades convocadas oficialmente, habiendo sido citados oportunamente.

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



PARÁGRAFO.- La sanción de suspensión temporal de los derechos estatutarios del Asociado, en ningún caso podrá exceder de un (1) año y se efectuará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones económicas contraídas antes de la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 30.- REMOCIÓN DEL CARGO SOCIAL. Los miembros integrantes de los organismos de administración, vigilancia y control, además de los comités especiales o auxiliares, podrán ser removidos de sus cargos sociales por una de las siguientes causales:

- a. El incumplimiento, por segunda vez de los deberes y las funciones inherentes al cargo, sin causa justificada y comprobada; y obligaciones financieras con MADECOOP.
- b. La violación del Código de Ética establecido en el presente estatuto.
- c. Dejar de asistir a dos (2) sesiones, sin causa justificada y que haya sido convocado oportunamente.
- d. Por incapacidad legal, incompetencia y negligencia en el cargo para el cual fue nombrado.
- e. Incumplimiento con las obligaciones adquiridas con la cooperativa como asociado.
- f. Las demás que establezcan la ley, el presente estatuto o los reglamentos internos.

ARTÍCULO 31.- EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá excluir de la Cooperativa

a los asociados que incurran en las siguientes causales:

- a. Cometer graves infracciones a la convivencia y disciplina social, a los principios y valores cooperativos y de la economía solidaria, a las normas legales, estatutarias y reglamentos internos.
- b. Por delitos comunes que impliquen pérdida de su libertad mediante sentencia judicial.
- c. Servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta, o con indebido provecho propio o a favor de terceros, o cambiar la finalidad de los recursos económicos obtenidos de ella.
- d. Falsedad en la presentación de información o documentos que la Cooperativa requiera en relación con el asociado, su familia o sus actividades, o entrega de bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de sus asociados.
- f. Ejercer, dentro de la Cooperativa, actividades proselitistas de carácter político, religioso o racial.

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



- g. Por negarse a recibir formación, educación, capacitación cooperativa y solidaria o impedir que los asociados la puedan recibir.
- h. Faltar al respeto verbalmente o agredir físicamente a cualquiera de los integrantes de los organismos de administración, control y vigilancia, a los asociados o empleados de la Cooperativa.
- i. Poner en peligro la estabilidad económica o el buen nombre de la Cooperativa durante el desempeño de sus funciones en el ejercicio de cargos sociales dentro de la misma.
- j. Ejercer tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.
- k. Por mora mayor de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias.
- l. Por inasistencia continuada en los eventos y demás actividades organizadas por la Cooperativa.
- m. Los demás hechos, que a juicio del Consejo de Administración, afecten gravemente la unidad, la integración y el desarrollo de las actividades de la Cooperativa, y los contemplados en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo, se procederá así:

- a. La Junta de Vigilancia, de oficio o a instancia de un Asociado, de un organismo o funcionario de la administración, o de un tercero, abrirá la correspondiente investigación sumaria. Para el efecto, levantará el acta de cargos en la que constarán los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas, en que se basa para calificar la presunta falta.
- b. El acta de cargos será notificada personalmente al asociado para que presente los descargos por escrito, ante la Junta de Vigilancia, y solicite o presente las pruebas que estime pertinentes. Para ello contará con diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación. El silencio constituirá indicio en su contra.
- c. Cumplidos los trámites anteriores, la totalidad de los documentos serán entregados oficialmente al Consejo de Administración para su estudio y decisión. El Consejo dispondrá de quince (15) días hábiles para definir el caso por absolución o por resolución sancionatoria.

PARÁGRAFO.- Este procedimiento sólo será aplicable en los casos de suspensión temporal de los derechos, remoción del cargo social y exclusión. El Consejo de



Administración podrá aplicar directamente las sanciones de amonestación escrita y sanción pecuniaria, contra las cuales no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 33.- NOTIFICACIONES Y RECURSOS. El acta de cargos y la resolución sancionatoria se notificarán personalmente al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición. Si ello no fuere posible, se fijará en lugar público de la cooperativa durante cinco (5) días hábiles o se enviará copia del acta o de la resolución por correo certificado a la última dirección del Asociado que figure en los registros de la Cooperativa. En este último evento, se entenderá surtida la notificación diez (10) días después de colocada en el correo.

PARÁGRAFO 1.- Contra la resolución sancionatoria proceden los recursos de reposición, ante el Consejo de Administración, y el de apelación, ante el comité de apelaciones. Dichos recursos deberán formularse como principal y subsidiario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Cada organismo dispondrá de quince (15) días hábiles para decidir sobre los recursos.

Si el Consejo de Administración niega el recurso de reposición, trasladará el caso al comité de apelaciones, el cual debe ser convocado por el mismo Consejo para que se reúna dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la fecha de la reunión del Consejo en que se negó el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento de los términos establecidos en el párrafo anterior será considerado causal de mala conducta de los miembros del organismo que sea responsable.

PARÁGRAFO 3.- Confirmada la resolución ésta quedará ejecutoriada y en firme, y en consecuencia empezará a sufrir todos sus efectos legales a partir de la fecha de su confirmación.

A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos ante la Cooperativa.

Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagares o cualquier otro documento firmado por el Asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 34.- COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea General Ordinaria para un período de dos (2) años. Estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) miembros suplentes numéricos, diferentes a los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO.- Los miembros del comité de apelaciones no podrán ser cónyuges, ni compañeros permanentes entre sí, ni con los asociados recurrentes, ni estar



ligados con vínculos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil. En estos casos, el miembro principal estará impedido para actuar y será reemplazado por el suplente respectivo.

ARTÍCULO 35.- ASUNTOS NO TRANSIGIBLES. Las sanciones aplicadas teniendo como base el presente capítulo, no son susceptibles de conciliación o arbitramento por versar sobre asuntos no transigibles.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS

ARTÍCULO 36.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS. Los conflictos de naturaleza transigible que surjan entre los asociados y la Cooperativa, si para cada caso así se conviene por las partes en conflicto, podrán solucionarse por mecanismos de conciliación, amigable composición o arbitramento.

ARTÍCULO 37.- REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de conciliación y de la amigable composición, sin perjuicio de las normas legales que le son aplicables. En cuanto al arbitramento se remitirá al régimen legal específico.

ARTÍCULO 38.- COMPETENCIA JUDICIAL. Compete a los Jueces Civiles Municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración de la Cooperativa, cuando no se ajusten a la ley o al estatuto, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 39.- ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Gerente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL



ARTÍCULO 40.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa. Sus acuerdos y decisiones son obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con

las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por aquellos y que sean convocados para tal efecto.

PARÁGRAFO.- Serán asociados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos en la Asamblea General, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus deberes y al día en todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa, en la fecha que establezca el Consejo de Administración en la convocatoria de la Asamblea General. La Junta de Vigilancia verificará las listas de asociados hábiles e inhábiles estudiando los estados financieros, los estatutos, los reglamentos y libros de sanciones vigentes de los asociados, y la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 41.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para cumplir con sus funciones regulares; las segundas podrán reunirse en cualquier época del año, cuando se considere necesario, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria. En éstas sólo podrán tratarse los asuntos para las cuales sean convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO.- Serán posibles las tres (3) formas de desarrollo de asamblea general



Presencial



Virtual



Hibrida

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA ORDINARIA. Por regla general la Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea Ordinaria antes del 5 de marzo de cada año, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes. Si la Junta de Vigilancia no convoca, podrá hacerlo el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días siguientes y si éste tampoco convocare, se entenderá convocada y se reunirá por derecho propio el último día hábil del mes de marzo del respectivo año en la sede principal de la Cooperativa, A LAS 8:00 A.M.

PARÁGRAFO.- PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. El Consejo de Administración podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime necesario. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria sustentando los argumentos que motivaron esta convocatoria. Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición, ésta podrá ser convocada directamente por el o los solicitantes.

ARTÍCULO 43.- ASAMBLEA DE DELEGADOS. Cuando el número de Asociados de la Cooperativa exceda de trescientos (300), o cuando éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa, la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 44.- ELECCIÓN DE DELEGADOS. Cuando se sustituya la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados, el número mínimo de delegados será de treinta (30) y máximo de sesenta (60), de acuerdo con reglamentación que será expedida por el Consejo de Administración. El período de los delegados será de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1.- Para calificar la habilidad de los Asociados que podrán intervenir en el proceso electoral para elección de Delegados, se tomará como fecha de corte el 31 de Diciembre del año anterior.

Serán Delegados hábiles para participar en las Asambleas los regularmente ingresados en el registro social que al momento de la convocatoria se hallan en pleno goce de los derechos cooperativos, que cumplan la ley, el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.

Para los Asociados y/o Delegados que teniendo la calidad de hábiles y no aparecen como tales en la mencionada lista, acreditarán ante la Junta de Vigilancia la habilidad a fin de lograr su inclusión en ella.

PARÁGRAFO 2.- Los delegados elegidos deberán permanecer al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa para poder participar en cualquier Asamblea General.

El Consejo de Administración avisará a los delegados de su intención de convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con anticipación no inferior a

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



quince (15) días hábiles a la fecha de la convocatoria, para que éstos puedan ponerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que no lo estén y para que no se afecten los intereses de los Asociados que los eligieron.

PARÁGRAFO 3.- Para ser postulado como candidato a delegado, los aspirantes deben cumplir los requisitos referentes a educación Cooperativa, (treinta horas mínimo certificadas) y con un año de antigüedad de ser asociado. Los delegados perderán tal carácter una vez que se haya hecho la elección de los nuevos delegados que habrán de sucederlos en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

La Junta de Vigilancia, dará estricto cumplimiento a tales requisitos.

ARTÍCULO 45.- NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección del presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de la mesa directiva conformada por un presidente y un secretario(a). Este último será el mismo del Consejo de Administración.

b. El quórum de la Asamblea lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado éste quórum, la Junta de Vigilancia dejará constancia de tal hecho en acta especial y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En la Asamblea General de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo correspondiente.

c. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los Asociados o Delegados asistentes, según sea el caso. Para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, transformación, la fusión, la Incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, siempre que constituyan quórum legal

d. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un (1) voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



e. De todo lo actuado en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en la cual se debe dejar constancia de: lugar, fecha y hora de la reunión, forma en que se hizo la convocatoria, número de asistentes, asuntos tratados, elecciones y nombramientos hechos, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con anotación del número de votos emitidos, a favor, en contra o en blanco y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea.

f. El estudio y aprobación del acta a que se refiere el anterior literal, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y nombrados por la Asamblea, quienes firmarán de conformidad y en representación de los asistentes.

g. El Representante Legal de la Cooperativa radicará ante la Cámara de Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Asamblea, copia debidamente firmada y aprobada del acta de la Asamblea respectiva, en la que consten los nombres y apellidos e identificación de quienes hayan sido elegidos para integrar los órganos de Administración, Vigilancia y Control de la Cooperativa. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en que la Cámara de Comercio apruebe el acta respectiva, se remitirán a la Entidad oficial de vigilancia y control competente, este certificado en el que consten los nuevos Directivos inscritos, con copia del Acta de la Asamblea respectiva.

h. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las Asambleas de éstas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe, siempre que éste demuestre honorabilidad y que no haya sido sancionado o expulsado por entidades en las que haya sido asociado

PARAGRAFO: Los asistentes a la asamblea general o de delegados no podrán realizar proselitismo (activo ni pasivo) durante el desarrollo de la asamblea.

ARTÍCULO 46.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.

b. Reformar el estatuto.

c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

d. Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio económico.



- e. Destinar el excedente del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, del comité de apelaciones y de la Junta de Vigilancia.
- h. Elegir y remover al Revisor Fiscal y a su Suplente de un mínimo de dos (2) postulaciones y fijarle la remuneración al cargo.
- i. Pronunciarse sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
- j. Decidir y adoptar las medidas que sean necesarias en los conflictos que se puedan presentar entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- k. Establecer, para fines determinados, cuotas especiales, representadas o no en aportes sociales.
- l. Autorizar la celebración de contratos cuyo monto exceda del treinta por ciento (30%) del capital social de la cooperativa.
- m. Aprobar su propio reglamento.
- n. Ejercer las demás funciones que le correspondan, como órgano máximo de administración, de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos internos, siempre que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario.

ARTÍCULO 47.- ELECCION CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA.- Para efecto de la elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, la Asamblea General de Asociados o Delegados empleará el sistema de nominaciones y seguirá el procedimiento señalado en el parágrafo siguiente:

PARAGRAFO 1.- El Consejo de Administración al hacer la convocatoria de la Asamblea nombrará un comité de nominación integrado por tres (3) asociados o delegados hábiles.

- a. Este Comité tendrá por objeto consultar la opinión entre los asociados sobre las personas que tengan más aceptación y capacidad de liderazgo y puedan servir mejor a los intereses sociales de la Cooperativa y presentar a la consideración de la Asamblea una lista de candidatos.



- b. Cerrada la nominación se procede a la elección de los cargos mediante papeleta escrita o electrónica, en la que cada asociado o delegado hábil consigna el número de presentación asignado por cada cargo disponible.
- c. Se consideran elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de votos, en orden descendente hasta copar el número de cargos vacantes.

PARAGRAFO 2.- Las nominaciones para la elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se harán por separado.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración y le corresponde la dirección superior de los negocios, asuntos económicos y sociales, en particular el acuerdo de las bases generales de los contratos que haya de celebrar la institución, de acuerdo con las directrices y políticas que le imparta la Asamblea General. El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles en número de siete (7) principales y dos (2) suplentes numéricos, los suplentes se elegirán para períodos de un (1) año.

# Directivos	cargo	periodo
3	principales	3 años
2	principales	2 años
2	principales	1 año
2	suplentes	1 año

*A partir del 2018 se inicia la rotación

ARTÍCULO 49.- REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser nominado y elegido integrante del Consejo de Administración, los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a. Ser asociado hábil y tener como mínimo un año (1) de antigüedad en la Cooperativa.
- b. Haber servido con eficiencia, en los organismos de administración, vigilancia y control o en comités auxiliares de la Cooperativa.
- c. Haber recibido educación cooperativa y cultura solidaria, con una intensidad mínima de cincuenta (50) horas certificadas.
- d. Acreditar antecedentes de honorabilidad y responsabilidad en el manejo de fondos y de bienes en las diferentes entidades donde haya actuado.



- e. Tener conocimiento y experiencia en actividades legales y administrativas.
- f. No haber sido sancionado, con suspensión, exclusión o pérdida de sus derechos sociales en la Cooperativa ni en el ejercicio de cargos sociales por la entidad oficial de vigilancia y control o por el Consejo de Administración.
- g. No estar incurso en algunas de las incompatibilidades que se consagran en la ley y en el presente estatuto.
- h. No tener antecedentes penales.
- i. Gozar de buena reputación y ante todo, de autoridad moral ante los asociados por su conducta social y ética.
- j. Tener aptitudes de liderazgo.

PARÁGRAFO.- La Junta de Vigilancia verificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este artículo.

ARTÍCULO 50.- NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para el funcionamiento y operatividad del Consejo de Administración se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, una vez haya sido inscrito en el registro de la Cámara de Comercio y elegirá, entre sus miembros principales como sus dignatarios, a un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los miembros principales restantes actuarán como vocales.
- b. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, según calendario que adopte en la reunión de instalación, y extraordinariamente cuando sea necesario, a juicio del Presidente, o por solicitud del Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
- c. La convocatoria la hará el Presidente, con anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas, indicando el lugar, la fecha, la hora y el orden del día a tratar, el cual será establecido de común acuerdo con el Secretario(a) del Consejo.
- d. La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración, constituirá quórum reglamentario para deliberar y adoptar decisiones válidas.
- e. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por la mayoría de votos de los miembros principales presentes en la reunión; cuando la

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



conurrencia sea de la simple mayoría de los Consejeros Principales, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

f. A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir, con derecho a voz y por derecho propio, sus miembros suplentes, el Revisor Fiscal. El Gerente podrá asistir, con derecho a voz, salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieran de su presencia. Cuando sean invitados, podrán asistir, con derecho a voz, los asociados y los empleados de la Cooperativa.

g. De todo lo actuado en las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas por el secretario(a), que firmará conjuntamente con el presidente y deberán ser transcritas a un libro especial de actas del consejo, en forma consecutiva. Las actas serán aprobadas por el mismo consejo en la siguiente reunión.

h. Será declarado dimitente todo miembro del consejo que faltare dos (2) veces a sesiones ordinarias sin justa causa, habiendo sido convocado oportunamente; en tal caso el consejo declarará vacante el cargo y habilitará como principal, durante el resto del período, al suplente numérico respectivo.

i. Cuando un miembro principal del Consejo de Administración, se retire o sea excluido, será reemplazado en forma definitiva por el suplente numérico que se encuentre en orden, siempre y cuando se encuentre habilitado, de éste hecho se dará aviso a la entidad oficial de vigilancia y control.

j. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo alguno, como empleado en la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 51.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:- Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

a. Expedir el Reglamento Interno del Consejo de Administración y reglamentar el presente estatuto.

b. Adoptar el sistema de planeación permanente para orientar la administración de la Cooperativa y proveer lo pertinente para su ejecución.

c. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos, costos y gastos de la Cooperativa, en concordancia con el plan de desarrollo y controlar mensualmente su ejecución.

d. Aprobar el organigrama operativo, fijar las respectivas asignaciones salariales y aprobar el manual de funciones y procedimientos.

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



- e. **Nombrar al Gerente y removerlo si es el caso, así como a los miembros que le corresponda en los arbitramentos conciliatorios.**
- f. **Autorizar al Gerente para celebrar las operaciones, transacciones y contratos, cuando su monto exceda el diez por ciento (10%) del capital social y autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos. Dichas operaciones serán realizadas por el Gerente sin que haya fraccionamiento de contrato.**
- g. **Organizar y reglamentar los diferentes fondos y los servicios que la Cooperativa prestará a sus asociados, familiares y a la comunidad, cuando sea el caso.**
- h. **supervisar y corroborar que se establezcan y se actualicen las pólizas de seguros exigidas por la norma estipulada en la circular básica jurídica de 2020 emitida por la supersolidaria.**
- i. **Aprobar los estados financieros mensuales que le sean presentados por la Gerencia y en primera instancia, los de fin del ejercicio económico, antes de ser presentados a la Asamblea General y a la entidad oficial de vigilancia y control competente.**
- j. **Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores y presentarle el proyecto de aplicación de excedentes del ejercicio.**
- k. **Decidir sobre el ingreso, sanción de los asociados, autorizar el traspaso o devolución de los aportes sociales y tener conocimiento de los retiros de asociados.**
- l. **Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa, o someterlo a arbitramento.**
- m. **Autorizar al Gerente para celebrar contratos o convenios con otras entidades, tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de la Cooperativa.**
- n. **Elegir y reglamentar los comités de crédito, educación, solidaridad y demás comités auxiliares, de apoyo administrativo y de carácter permanente y establecerle sus funciones.**
- o. **Convocar a Asamblea General de asociados o delegados y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación interna de la misma, para su consideración.**
- p. **Fijar las políticas financieras, crediticias y comerciales.**
- q. **Resolver sobre la afiliación o asociación a otras entidades.**

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



r. **Aprobar previamente las inversiones de capital de la Cooperativa en activos o en otras entidades.**

s. **En general, todas aquellas funciones que le correspondan, como órgano permanente de administración de la Cooperativa, para desarrollar las actividades y lograr el cumplimiento del objeto social, siempre que sean lícitas y no contraríen el espíritu del presente estatuto.**

PARÁGRAFO 1.- Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos o funcionarios, por la ley o por este estatuto.

PARÁGRAFO 2.- Será causal de remoción de los integrantes del Consejo de Administración, el incumplimiento de una o varias de las funciones y atribuciones establecidas en el presente artículo.

DE LOS DIGNATARIOS Y VOCALES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 52.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-Son funciones y atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a. **Vigilar el fiel cumplimiento de la ley, el estatuto y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.**
- b. **Convocar a reuniones del Consejo de Administración**
- c. **Presidir los actos oficiales y sociales de la Cooperativa.**
- d. **Firmar las actas de reuniones del Consejo de Administración y la correspondencia que éste emita oficialmente, conjuntamente con el Secretario(a) del Consejo.**
- e. **Autorizar conjuntamente con el Gerente las inversiones de los fondos aprobados por el Consejo.**
- f. **Instalar la Asamblea General, presidirla inicialmente y presentar los informes del Consejo**
- g. **Realizar otras funciones compatibles con su cargo o las que le asigne el Consejo de Administración, siempre que sean lícitas y que no estén expresamente asignadas a otro cargo.**

PARÁGRAFO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las mismas funciones y atribuciones del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta. A su vez será el presidente del comité de educación.



ARTÍCULO 53.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A).- Son funciones y atribuciones del Secretario(a) del Consejo de Administración:

- a. Elaborar las actas de reuniones del Consejo y la correspondencia que éste emita oficialmente y firmarlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
- b. Ejercer control sobre el archivo de la correspondencia del Consejo de Administración.
- c. Llevar al día el libro de actas del Consejo de Administración y Asambleas Generales y verificar que se lleven al día los libros de Registro de Asociados.
- d. Coordinar con el Gerente la elaboración y envío oportuno de informes, estadísticas y demás documentos exigidos por las entidades oficiales correspondientes.
- e. Realizar otras funciones compatibles con su cargo o las que le asigne el Consejo de Administración, siempre que sean lícitas y que no estén expresamente asignadas a otro cargo.
- f. Ser el Secretario(a) de la Asamblea General.

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Serán funciones y atribuciones de los vocales del Consejo de Administración:

- a. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y voto.
- b. Participar en los comités auxiliares y en las comisiones nombradas por el Consejo.
- c. Cumplir los demás encargos que les asigne el Consejo de Administración, siempre que sean lícitos y no estén expresamente asignados a otros cargos.

PARAGRAFO: Lo descrito en este capítulo (DE LOS DIGNATARIOS Y VOCALES DEL CONSEJO) específicamente en los artículos 52. 53 y 54 del presente estatuto, que no haya sido considerado por la ley se remite al estricto cumplimiento de la CBJ de la superintendencia de la economía solidaria en el título IV capítulo 3 y siguientes.....

DEL GERENTE, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 55.- GERENTE. El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor del plan de desarrollo, de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones a su cargo bajo su inmediata supervisión, pudiendo ser removido en cualquier época.

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



PARÁGRAFO 1.- El Gerente será laboralmente el superior jerárquico y coordinador de todo el personal de empleados de la Cooperativa y controlará el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 2.- Madecoop tendrá un Representante Legal Suplente, quien asumirá las funciones y responsabilidades del Representante Legal en caso de ausencia, impedimento o vacancia del cargo. El Representante Legal Suplente será designado por el consejo de administración y tendrá las mismas cualidades y requisitos que el Representante Legal. En caso de asumir el cargo, el Representante Legal Suplente tendrá las mismas facultades y responsabilidades que el Representante Legal, y estará sujeto a las mismas normas y procedimientos establecidos en este estatuto.

ARTÍCULO 56.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para la elección del Gerente, se requiere que los candidatos cumplan con el siguiente perfil:

- a. Demostrar antecedentes de honorabilidad, honradez, corrección y eficiencia, particularmente en el manejo de bienes y fondos de entidades cooperativas.
- b. Demostrar condiciones de aptitud, capacidad e idoneidad para los aspectos relativos al objeto social y actividades de la Cooperativa.
- c. Demostrar condiciones de formación y capacitación en cultura solidaria y cooperativismo, como mínimo 90 horas.
- d. Acreditar formación profesional académica o de amplia trayectoria y experiencia en administración de empresas, preferentemente de economía solidaria.

ARTÍCULO 57.- REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa
- b. Aceptación por escrito del nombramiento.
- c. Presentación de la POLIZA de seguro de manejo y cumplimiento, cuyo monto fijará acorde con el valor que tiene como atribuciones
- d. Inscripción en los registros de la Cámara de Comercio y el organismo oficial de vigilancia y control competente, si así lo exige la CBJ 2020/28/12
- e. Posesión ante el mismo Consejo de Administración. f. Estar vinculado por contrato civil.

ARTÍCULO 58.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Serán funciones y atribuciones del Gerente:

- a. Presentar al Consejo de Administración el plan anual de actividades, con su correspondiente presupuesto general de ingresos, costos y gastos, en concordancia



con el plan general de desarrollo.

- b. Dirigir y supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente, conforme a la Ley Cooperativa, el estatuto, los reglamentos y las políticas y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
- c. Velar porque los bienes de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad permanezca al día, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d. Autorizar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.
- e. Celebrar contratos y operaciones, dentro del giro ordinario del objeto social y de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no exceda del diez (10%) del capital social de la cooperativa; las de cuantías superiores o las no presupuestadas, deben ser autorizadas previamente por el Consejo de Administración.
- f. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
- g. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, aplicando las sanciones disciplinarias que le correspondan como superior jerárquico.
- h. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades programadas y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- i. Presentar al Consejo de Administración un informe anual e informes mensuales de los resultados de su gestión administrativa y los que se le soliciten sobre actividades especiales desarrolladas, sobre la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- j. Responsabilizarse de la presentación oportuna de los informes, reglamentos y demás requerimientos legalmente solicitados por las entidades de vigilancia y control.
- k. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y salarios del personal de empleados de la Cooperativa y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.
- l. Nombrar y remover a los Empleados de la Entidad, de acuerdo con el organigrama y el manual de funciones aprobado por el Consejo de Administración y con las normas legales y reglamentarias.

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



- m. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos internos de la Cooperativa.
- n. Diligenciar la apertura de cuentas bancarias en Entidades legalmente constituidas, previa aprobación del Consejo de Administración.
- o. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector Cooperativo.
- p. Vigilar permanentemente el estado de caja general y menor.
- q. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio para su aprobación.
- r. Las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y los acuerdos del Consejo de Administración, en relación con su cargo, siempre que sean lícitas y no estén asignadas a otro organismo o funcionario.

PARÁGRAFO 1.- El Gerente podrá delegar, bajo su responsabilidad, en funcionarios subalternos algunas de sus funciones y atribuciones. En las dependencias administrativas cuya apertura autorice el Consejo de Administración, operarán las personas nombradas por el Gerente, bajo su responsabilidad, con las funciones y atribuciones que expresamente les sean asignadas por el Consejo de Administración al aprobar su apertura y las que les sean delegadas por la Gerencia.

PARÁGRAFO 2.- Será causal de remoción del Gerente el incumplimiento de una o varias de las funciones y atribuciones establecidas en el presente artículo.

PARAGRAFO 3: Lo descrito en este artículo que no haya sido considerado por la ley se remite al estricto cumplimiento de la CBJ de la superintendencia de la economía solidaria en el título IV capítulo 3 y siguientes....

ARTÍCULO 59.- INFORMACIÓN AL RETIRARSE DEL CARGO. El Gerente presentará al Consejo de Administración, un informe detallado de gestión, de la situación administrativa de la Cooperativa y estados financieros certificados y dictaminados, cuando por alguna circunstancia se retire del cargo.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 60.- DE LA VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre las Cooperativas, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 61.- JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de ejercer permanentemente la vigilancia y el autocontrol, para lograr el pleno cumplimiento de todas las normas legales, estatutarias y reglamentarias, que rigen la administración y el funcionamiento de la Cooperativa, velando por que sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos. Responderá ante la Asamblea General y ante la autoridad competente por el incumplimiento de sus funciones. Estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General Ordinaria para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 62.- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser nominado y elegido integrante de la Junta de Vigilancia, se requerirán, además de las condiciones y requisitos exigidos para los integrantes del Consejo de Administración en el presente estatuto, tener conocimientos suficientes de legislación cooperativa y de la economía solidaria, del estatuto y de los reglamentos internos.

ARTÍCULO 63.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los integrantes de la Junta de Vigilancia, perderán su calidad cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Por el incumplimiento de sus funciones.
- b. Por renuncia voluntaria de carácter irrevocable, comunicada por escrito a la Junta de Vigilancia.
- c. Por incapacidad legal.
- d. Por falta de asistencia a dos (2) reuniones, habiendo sido convocado oportunamente.
- e. Por sanción de exclusión de la Cooperativa, aplicada por el Consejo de Administración al tenor de lo establecido en el régimen disciplinario del presente estatuto.
- f. Por revocatoria del mandato, por parte de la Asamblea General, previa información sumaria.
- g. Por pérdida de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- h. Cuando un miembro principal de la Junta de Vigilancia, se retire o sea excluido, será reemplazado en forma definitiva por el suplente numérico que se encuentre en orden, siempre y cuando éste se encuentre habilitado, de éste hecho se dará aviso a la entidad oficial de vigilancia y control.

ARTÍCULO 64.- NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para el funcionamiento y operatividad de la Junta de Vigilancia, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. La Junta de Vigilancia sesionará mensualmente en forma ordinaria, y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente, o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal, de los asociados o de la entidad oficial que ejerza las funciones de control.
- b. La concurrencia de los tres (3) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el suplente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.
- c. En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales, ésta queda desintegrada y en consecuencia no podrá actuar; los miembros restantes informarán al Consejo de Administración esta situación, solicitando la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.
- d. De todo lo actuado por la Junta de Vigilancia se dejará constancia en Actas suscritas por los miembros principales, las cuales serán transcritas en orden cronológico a un Libro de Actas registrado y aprobadas por la misma Junta en la siguiente reunión.
- e. La Junta de Vigilancia llevará en forma ordenada un archivo de la correspondencia e informes de las visitas practicadas y reclamos de los asociados, con las observaciones y recomendaciones del caso. Este archivo permanecerá disponible en las dependencias de la Cooperativa, para consulta del Consejo de Administración, la Gerencia o la entidad oficial correspondiente, cuando así lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 65.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán funciones y atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial, a los principios Cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad oficial de vigilancia y control competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad.

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y reglamentos.
- e. Adelantar las investigaciones sumarias, levantar las actas de cargos y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello, velando porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Elaborar y verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
- g. Rendir informe sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- h. Designar por mutuo acuerdo entre sus integrantes un presidente y un secretario.
- i. Aprobar el reglamento interno para su funcionamiento y el plan de trabajo para cada período.
- j. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.
- k. Convocar la asamblea general cuando se den las circunstancias establecidas en el presente estatuto.
- l. Dejar constancia de sus actuaciones en acta suscrita por los miembros que asistan a las reuniones.
- m. Cerciorarse de que la asamblea general, el Consejo de Administración, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y el Gerente de la Cooperativa, cumplan a cabalidad y con ética sus funciones y atribuciones legales y estatutarias.
- n. Llevar por los medios más adecuados, un riguroso control de las quejas instauradas por los Asociados, contra los órganos de administración y control y contra los funcionarios de la Cooperativa, a fin de que sean escuchados y solucionados sus problemas, de acuerdo con las normas que rigen la materia.
- o. Investigar los actos de los integrantes de los organismos de Administración y Control, con el fin de corregir y prevenir irregularidades.
- p. Velar porque se dé cabal cumplimiento al régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley y en el estatuto.
- q. Hacer cumplir el estatuto de la Cooperativa en toda su dimensión, pero en particular lo inherente a la realización de las reuniones ordinarias de los organismos de administración y Control.
- r. En general, ejercer las demás funciones que le asignen la ley y el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y al autocontrol y no correspondan a funciones de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 1.- Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia, deben desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los Miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente estatuto.



El ejercicio de las funciones asignadas por la ley o el presente estatuto a la Junta de Vigilancia, se referirán únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2.- Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a la elaboración de la lista de los Asociados hábiles, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal formará parte de esta comisión, al igual que el miembro de la Junta de Vigilancia que se encuentre en ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO 3: Lo descrito en este artículo que no haya sido considerado por la ley se remite al estricto cumplimiento de la CBJ de la superintendencia de la economía solidaria en el título IV capítulo 3 y siguientes.....

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 66.- REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos libremente o reelegidos, quienes deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente y no podrán ser asociados de la Cooperativa. La remuneración del cargo de Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO.- La Asamblea General podrá elegir como Revisor Fiscal o como su suplente a una Entidad especializada en este servicio y autorizada legalmente, para que preste el servicio de Revisoría Fiscal, a través de contadores públicos con tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO 67.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL.
Serán funciones y atribuciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a la ley, a las prescripciones del estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- b. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente o al organismo oficial de vigilancia y control competente, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Colaborar con los organismos oficiales que ejerzan vigilancia y control y rendirles oportunamente los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente y al día la contabilidad, las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia y porque se conserven



debidamente la correspondencia y todos los comprobantes de las cuentas y sus soportes.

e. Impartir las instrucciones, efectuar arqueos de fondos, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes, operaciones y el patrimonio social de la Cooperativa.

f. Presentar informes de sus actividades al Gerente, al Consejo de Administración y a la Asamblea General.

g. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier otro título.

h. Certificar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio y los intermedios que sean presentados al Consejo de Administración, a la Asamblea General y al organismo oficial de vigilancia y control, anexando su dictamen o informe correspondiente.

i. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere conveniente o convocarla cuando se presenten las circunstancias previstas en el presente estatuto.

j. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley, el estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 1.- DICTAMEN O INFORME DEL REVISOR FISCAL. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros de fin de ejercicio deberán expresar, por lo menos:

a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.

b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.

c. Si en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan al estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, en su caso.

d. Si los estados financieros básicos han sido tomados fielmente de los libros oficiales; y si, en su opinión, estos se presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y si reflejan el resultado de las operaciones en dicho período.



- e. Las reservas o salvedades sobre la fidelidad de los estados financieros, si hubiera lugar a ellas.
- f. Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a la ley, al estatuto, los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General.
- g. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de asociados se llevan y se conservan debidamente.
- h. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Cooperativa o de terceros que estén en su poder a cualquier título.

PARAGRAFO 2.- Atendiendo lo establecido en el artículo 207 del Código de Comercio, particularmente lo señalado en los numerales 2, 3 y 6:

- a. Deberá presentar por escrito informes evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u otros funcionarios del ente fiscalizador incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos de administración superiores.
- b. El deber de colaboración con las entidades gubernamentales y el de suministrar a éstas la información a que haya lugar, particularmente cuando ello procede por iniciativa del revisor fiscal, hallan su fundamento en la importancia de las funciones a él asignadas, las cuales trascienden el ámbito privado y el mero interés de la persona jurídica y sus asociados, teniendo relevancia en el ámbito social e incidencia en el orden público económico. La colaboración debe ser amplia, oportuna, completa e integral y en modo alguno puede limitarse a la remisión de los informes que expresamente se solicitan.
- c. Los informes suministrados deben permitir a las entidades de vigilancia y control adoptar las medidas que consideren pertinentes, particularmente lo atinente a las situaciones de crisis de las entidades fiscalizadas, que afecten materialmente su capacidad para cumplir con los compromisos contraídos o que representen un riesgo significativo, dado el peligro que la situación representa para la entidad, sin que pueda entenderse que el suministro de dicha información menoscabe la independencia propia del ejercicio de la revisoría fiscal.
- d. La función de impartir instrucciones, es el mecanismo a través del cual la revisoría fiscal puede señalar a la administración cómo debe ser el control permanente de los bienes y valores sociales, sus métodos y procedimientos y todo el conjunto de acciones tendientes a hacer lo adecuado y oportuno. De dichas instrucciones se dejará constancia escrita de su observancia por parte de los administradores.
- e. Para el correcto desempeño de las funciones del revisor fiscal, los administradores de la organización solidaria están en la obligación de suministrarle toda la información por él solicitada y en caso de no recibirla en debida forma y en su oportunidad, o no obtenerla, deberá poner este hecho en conocimiento del órgano competente, según el caso y a la vez, si fuere necesario, informar a los organismos gubernamentales de control.

PARAGRAFO 3.- NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

Con la expedición de la Ley 1314 de 2009, se regularon los Principios y Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información en Colombia, se señalaron las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinaron las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. El artículo 5° de la Ley 1314 de 2009, definió las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) y estableció su composición. Por otra parte, el numeral 1°, del artículo 10 de la citada Ley, señaló a las autoridades de supervisión, que en desarrollo de sus funciones vigilarán que los entes económicos bajo inspección, vigilancia y control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales del aseguramiento de la información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de la información, y aplicarán las sanciones a que haya lugar por infracciones a estas.

En el desarrollo de su labor de revisión de la información financiera, los revisores fiscales deberán tener en cuenta los marcos técnicos normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y los que lo modifiquen, adicionen y complementen.

Así mismo y, en aras de velar por el cumplimiento y adecuada aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley, esta Superintendencia recuerda a todos los contadores públicos y revisores fiscales que presten sus servicios a las organizaciones solidarias, que deberán aplicar las disposiciones contenidas en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, sobre las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) en los términos allí señalados.

En relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicarán las ISAE, en desarrollo de las responsabilidades señaladas en el artículo 209 del Código Mercantil, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea y con la evaluación del control interno.

- Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades distintas a las señaladas en el párrafo anterior continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y podrán aplicar voluntariamente las NAI.

Los contadores públicos que ejerzan como revisores fiscales y que sus encargos estén en función de emitir un dictamen sobre estados financieros, entre otras funciones de aseguramiento, deberán:

- Hacer la Planeación de su Trabajo (NIA 300)
- Cumplir los requerimientos de ética y las Normas de Control de Calidad (NIA 220 y NICC).
- Establecer los términos del encargo (NIA 210)
- Considerar su responsabilidad frente al fraude (NIA 240) y al cumplimiento de leyes y regulaciones (NIA 250).
- Comunicar las deficiencias en el control interno a los encargados del gobierno corporativo y a la administración (NIA 265).

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



- Identificar y evaluar los riesgos de errores materiales mediante la comprensión de la entidad y de su entorno (NIA 315).
- Obtener una respuesta a los riesgos evaluados (NIA 330), y buscar evidencia de auditoria (NIA 500).
- Considerar la utilización de trabajos realizados por otros (NIA 610 y 620)
- Elaborar un informe sobre su trabajo (NIA 700 y 720)

Además, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, las operaciones catalogadas como sospechosas cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

ARTÍCULO 68.- AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL. Si las necesidades del servicio lo requieren, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares o colaboradores nombrados y removidos libremente por él, obrando bajo su responsabilidad y dirección. En este caso será el Revisor Fiscal quien actuará como empleador, asumiendo por su cuenta las correspondientes obligaciones laborales, quedando la Cooperativa exenta de dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 69.- RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que le ocasione a la Cooperativa, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 70.- RESPONSABILIDAD PENAL. El Revisor Fiscal que autorice Estados Financieros con inexactitudes o rinda a la Asamblea General o al Consejo de

ARTÍCULO 71.- DERECHOS DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá derecho a participar en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, aunque sin derecho a voto. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 72.- RESERVA PROFESIONAL. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y en el presente estatuto.

ARTÍCULO 73.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL: La calidad de Revisor Fiscal se pierde por el incumplimiento de sus funciones, atribuciones y deberes, por el término del contrato, por renuncia voluntaria, o por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General. Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones legales previstas por el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal, las cuales podrá imponer la autoridad competente.



PARÁGRAFO 1.- INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES. El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley y en el estatuto, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o falte a la reserva profesional, se hará acreedor a las sanciones legales estipuladas en el Código de Comercio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones internas establecidas en el presente estatuto.

PARAGRAFO 2.-: Lo descrito en este capítulo que no haya sido considerado por la ley se remite al estricto cumplimiento de la CBJ de la superintendencia de la economía solidaria en el título IV capítulo 3 y siguientes.....

CAPITULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 74.- PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio social de la Cooperativa estará constituido por:

- a. Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y amortizados individuales.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los aportes extraordinarios que la asamblea disponga.
- d. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 75.- FORMA DE PAGAR LOS APORTES SOCIALES. Los Asociados podrán pagar los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y amortizados individuales, mensualmente a través de autorización descuentos por nómina o los medios de pago dispuestos por la administración de la cooperativa y los extraordinarios que la Asamblea disponga, serán pagados o descontados en la forma que establezca la Asamblea General al aprobarlos.

ARTÍCULO 76.- DERECHO PREFERENTE DE LA COOPERATIVA SOBRE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales y los derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vínculo con la Cooperativa, quedan preferencialmente afectados desde su origen a favor de la misma, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

ARTÍCULO 77.- INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos de retiro definitivo de la Cooperativa y en la forma que establezca el Consejo de Administración en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 78.- IRREPARTIBILIDAD DE RESERVAS, AUXILIOS Y DONACIONES. Las reservas permanentes, los auxilios y las donaciones, no podrán ser repartidos entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos.

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 79.- INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS DE LA COOPERATIVA. Las inversiones, tanto de las reservas sociales como de los fondos, las hará el Consejo de Administración, ciñéndose a la ley y al presente estatuto, para lo cual dictará la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa y de sus Asociados.

ARTÍCULO 80.- COBRO JUDICIAL DE APORTES SOCIALES. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 81.- MONTO MÍNIMO E IRREDUCIBLE DE APORTES SOCIALES. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, pero para los efectos legales y estatutarios, el

monto mínimo e irreducible de sus aportes sociales será igual a mil quince millones quinientos sesenta mil pesos (\$1.015.560.000) m/cte.

ARTÍCULO 82.- APORTES SOCIALES ORDINARIOS. Todos los asociados a la cooperativa realizarán aportes sociales ordinarios, como mínimo el equivalente a tres punto ocho (3.8%) del salario mínimo mensual legal vigente y máximo un (1) salario mínimo mensual legal vigente, como cuota obligatoria con que cada asociado debe contribuir al incremento del patrimonio de la Cooperativa. Se aproximará utilizando la regla aritmética del redondeo por exceso o por defecto que resulte aplicable para tal caso en últimos a mil.

PARÁGRAFO.- Los aportes obligatorios de que trata este artículo deberán ser cancelados dentro del mes correspondiente, exceptuando los descontados por nómina, a fin de no incurrir en sanciones.

ARTÍCULO 83.- DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS APORTES SOCIALES.- Los Asociados tienen derecho a que la Cooperativa les reembolse, al momento de su desvinculación, el valor de sus aportes sociales y demás valores establecidos a su favor. Para los asociados que hayan perdido tal calidad, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días, para proceder a la devolución de los aportes, pudiendo señalar plazos, turnos, u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la institución. En caso de mora se reconocerán y pagarán intereses a las tasas mínimas legales existentes en el mercado financiero.



ARTÍCULO 84.- REMANENTES NO RECLAMADOS.- Prescribirá a favor de la Cooperativa los excedentes revalorizados de aportes o demás remanentes que no fueron reclamados por los Asociados en el término de un año, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. El Consejo de Administración determinará dichas sumas para el fondo de educación

ARTÍCULO 85.- EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL. Los ejercicios económicos de la Cooperativa serán anuales y se cerrarán el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros legalmente establecidos, con las respectivas notas a los mismos y el dictamen del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 86.- APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Si al cierre del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un veinte (20%) por ciento, como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un veinte (20%) por ciento, como mínimo, para el fondo de educación formal establecido en la Ley 1819 de 2016.
- c. Un diez (10%) por ciento, como mínimo, para el Fondo de Solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en parte o todo, en la siguiente forma:
 - a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real durante el respectivo ejercicio económico.
 - b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 - c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o en la participación en el trabajo.
 - d. Destinándolo a un fondo para la amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 87.- COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 88.- CREACIÓN DE OTRAS RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

DE LAS RESERVAS Y FONDOS

ARTÍCULO 89.- RESERVA DE PROTECCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. La reserva de protección de los aportes sociales tiene por objeto amparar los aportes sociales de los Asociados de la Cooperativa y habilitarla para cubrir las

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



pérdidas que se ocasionen. Su constitución será preferente y podrá incrementarse con aportes especiales aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 90.- FONDO DE EDUCACIÓN. El fondo de educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios y recursos económicos que le permitan desarrollar programas y realizar actividades orientadas a la formación en cultura solidaria y cooperativismo y a la educación, instrucción y capacitación empresarial, económica y financiera de los directivos, empleados, asociados y sus familias, lo mismo que a la asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo, de acuerdo con el reglamento especial, el plan y el presupuesto que apruebe previamente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 91.- FONDO DE SOLIDARIDAD. El fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios y recursos económicos que le permitan atender oportunamente las necesidades de los asociados ocasionadas por la ocurrencia de calamidades domésticas, mediante el principio de la ayuda mutua y un régimen de auxilios económicos o en especie y las actividades de carácter social, de acuerdo con el reglamento especial, el plan y el presupuesto que apruebe previamente el Consejo de Administración.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 92.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social y se hace acreedora o deudora ante los mismos, por las operaciones activas o pasivas que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de sus respectivas atribuciones estatutarias y legales.

ARTÍCULO 93.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. Los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control y los liquidadores de la Cooperativa, serán responsables por los actos y extralimitación o abuso en el ejercicio de sus funciones, o por las omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, haciéndose acreedores a las sanciones que determinen la ley y el presente estatuto.

Los Miembros del Consejo de Administración, el Gerente y el Revisor Fiscal, serán responsables por la violación de la ley, el estatuto o los reglamentos. Los Miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado su voto expresamente.

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



PARÁGRAFO.- La Cooperativa, los Asociados o los Acreedores, podrán ejercer la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados, por sus actos, omisiones, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación del perjuicio causado.

ARTÍCULO 94.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.- La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los Acreedores de ésta, se limita al monto de los aportes pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución, de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 95.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.- En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal o solidariamente con sus fiadores o codeudores, en la forma que se estipule en los reglamentos internos o en el respectivo documento que garantice la obligación.

ARTÍCULO 96.- RETENCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Al retiro, exclusión o muerte del asociado, y si existieran pérdidas que no pudieren ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa retendrá, en forma proporcional y hasta su valor total, los aportes sociales por devolver.

ARTÍCULO 97.- EXIGENCIA DE GARANTÍAS. En los créditos, suministros y demás relaciones derivadas de los actos cooperativos entre asociados o particulares con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de aportes y crédito.

CAPITULO XI

PROHIBICIONES - INCOMPATIBILIDADES - CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 98.- PROHIBICIONES. No le será permitido a la Cooperativa:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, raciales o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.



- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la Entidad
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su estatuto.
- f. Transformarse en sociedad comercial o mercantil.
- g. Captar depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 99.- INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal principal y el suplente, no pueden ser asociados de la Cooperativa, ni cónyuges o compañeros permanentes, ni parientes entre sí ni con los integrantes de los órganos de Administración, Vigilancia o funcionarios de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 100.-INCOMPATIBILIDADES. Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa y viceversa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de Asesoría con la Cooperativa. El ejercicio de los cargos sociales es incompatible con el desempeño de empleos remunerados dentro de la estructura operativa de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1.- Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO 2.- Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.



ARTÍCULO 101.- INADMISIÓN DE EMPLEADOS Y ASOCIADOS DESTITUIDOS. El Empleado que por justa causa sea destituido por el Gerente o el Asociado que sea excluido por el Consejo de Administración, no podrá volver a ser contratados laboralmente, ni admitidos como asociados posteriormente.

ARTÍCULO 102- INCOMPATIBILIDADES DE EMPLEADOS ASOCIADOS.- Los empleados asociados por su condición de manejo y confianza no podrán acceder a ningún cargo dentro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, ni comités especiales.

ARTÍCULO 103.- OTRAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. En los reglamentos y manuales internos y en las demás normas y disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán incluirse incompatibilidades y prohibiciones, que deben consagrarse con el espíritu de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 104.- CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS DIRIGENTES. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del comité de apelaciones, de los comités auxiliares de apoyo administrativo, el Revisor Fiscal y el Gerente de la Cooperativa, en el cumplimiento de sus funciones, obligaciones, responsabilidades y deberes, deben acatar las normas de comportamiento ético establecidas a continuación, que constituyen el código de ética para los dirigentes de la Cooperativa:

- a. Las actividades que desarrolle la Cooperativa se realizarán en completo acatamiento a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Los dirigentes de la Cooperativa desarrollarán su labor buscando en todo momento proteger los intereses de los asociados, con diligencia, buena fe y lealtad.
- c. Los libros, cuentas, informes y los documentos y certificados expedidos por la Cooperativa, deberán reflejar la verdad de las transacciones y operaciones realizadas. En consecuencia, son contrarias al comportamiento ético, las operaciones y transacciones sobre o subvaloradas o la utilización de nombres y documentos de identidad ficticios.
- d. Los administradores de la Cooperativa no permitirán que ésta sea utilizada por terceros como instrumento para la evasión tributaria.
- e. Los beneficios que obtengan los dirigentes de la Cooperativa no podrán ser superiores en naturaleza, condiciones o montos a los que pueda recibir cualquier Asociado.

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



- f. Es deber de todos los dirigentes de la Cooperativa colaborar plenamente con las labores de vigilancia, control que desarrollen los organismos y funcionarios internos y las autoridades correspondientes.
- g. Los Administradores de la Cooperativa brindarán apoyo y colaboración a las autoridades responsables de luchar contra el lavado de dinero, cumpliendo las disposiciones legales sobre informe de operaciones sospechosas y la implementación del SARLAFT al interior de la cooperativa.
- h. Es deber de todo dirigente de la Cooperativa cumplir completa y puntualmente con las obligaciones crediticias que adquiera con la misma.
- i. Se considera conducta inadecuada que un dirigente de la Cooperativa utilice su posición para obtener tratamiento favorable para Empresas en las cuales él o su familia tengan intereses.
- j. Es deber de los dirigentes de la Cooperativa abstenerse de participar en decisiones en las cuales exista un conflicto entre los intereses de la Entidad y los suyos propios o de sus familiares. Cuando se presente esta situación deberá informarse a los demás miembros, para que sean ellos quienes tomen la decisión.
- k. Cuando existan relaciones comerciales entre la Cooperativa y otra Empresa en la que un dirigente de la Cooperativa o sus familiares tengan intereses, dicha situación debe informarse a los miembros del Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.
- l. Ningún dirigente de la Cooperativa podrá derivar beneficio personal del aprovechamiento de la información que obtenga como resultado de su posición.
- m. Ningún dirigente de la Cooperativa propiciará comportamientos o manejos corruptos. En consecuencia, no se intentarán sobornos ni se realizarán favores personales a funcionarios oficiales con el propósito de influir en las decisiones en las cuales la entidad o el funcionario tengan interés.
- n. Los dirigentes de la Cooperativa promoverán la formación de una cultura solidaria entre los Asociados, mediante la educación cooperativa progresiva y permanente, como fundamento y soporte de estos compromisos éticos.

ARTÍCULO 105.- TITULARIDAD MÁXIMA DE APORTES SOCIALES. Ningún Asociado podrá ser titular, directa o indirectamente, de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, salvo que se trate de personas jurídicas que no persigan fines de lucro y de las entidades de derecho público, las cuales podrán poseer Aportes Sociales hasta un máximo de cuarenta y nueve por ciento (49%).

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



ARTÍCULO 106.- RESTRICCIÓN DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 107.- CONDICIÓN DE CODEUDOR DE FAMILIARES. Los miembros del Consejo de Administración, los del comité de crédito, los de la Junta de Vigilancia y los funcionarios de la Cooperativa, no podrán servir como fiadores o codeudores de los Asociados, o de sus familiares asociados que tengan. En ningún caso las personas con cargos administrativos o de vigilancia, podrán obtener para sí o para las entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, bajo pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 108.- GARANTÍA DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa sólo podrá garantizar sus propias obligaciones, en consecuencia, no podrá servir de garante en obligaciones de los Asociados o de terceros.

CAPITULO XII

DE LA FUSIÓN - INCORPORACIÓN - INTEGRACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 109.- FUSIÓN. La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus asociados o delegados presentes y que constituyan quórum legal, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 110.- INCORPORACIÓN.- La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus asociados o delegados presentes y que constituyan quórum legal, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, la cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa, de objeto social común o complementario, recibiendo su



patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 111.- INTEGRACIÓN.- Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, por decisión del Consejo de Administración, la Cooperativa podrá asociarse, afiliarse o formar parte en la constitución de organismos Cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTÍCULO 112.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa deberá disolverse por una de las siguientes causales:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados, reunidos en Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes y que constituyan quórum legal.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número requerido como mínimo para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para la cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de Acreedores.
- f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley y a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

PARÁGRAFO. En los casos previstos en los literales b., c. y f. del presente artículo, el organismo oficial de vigilancia y control que sea competente, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias, para que subsane la causa, o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causa o no hubiere reunido la Asamblea, el órgano competente decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 113.- LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido al organismo de integración, de grado superior y con sede en la ciudad de Bogotá D.C., al cual se encuentre asociada o afiliada la Cooperativa. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo Cooperativo de tercer grado, de conformidad con

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



la ley; en tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión “EN LIQUIDACION”.

ARTÍCULO 114.- DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR. Cuando la Asamblea General decrete la disolución de la Cooperativa, designará un liquidador, con su respectivo suplente. Si la Asamblea General no lo hiciere en el acto que decreta la disolución o si el liquidador o el suplente no entran en funciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo oficial de vigilancia y control que sea competente podrá proceder a hacer dicho nombramiento.

En el acto de la designación se señalará al liquidador o liquidadores, el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 115.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Son deberes del liquidador los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos,
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y cada uno de los Asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su aporte y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar el estado de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la entidad oficial competente su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARÁGRAFO.- Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designen y en el mismo acto de su nombramiento, cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la entidad que ejerza sus funciones, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA
MADECOOP**

Personería Jurídica No. 00950 del 3 de Julio de 1962
Resolución No. 0158 de 1962
Nit. No. 860.027.184-4



ARTÍCULO 116.- REUNIONES DE ASOCIADOS. Mientras dure la liquidación, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para informarse del desarrollo, de la gestión o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la misma. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los inscritos en la Cooperativa en el momento de su disolución.

ARTÍCULO 117.- PRIORIDADES PARA PAGOS DE OBLIGACIONES. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de sus obligaciones de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados, al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios. e. Obligaciones a terceros.
- f. Aportes de los asociados.

PARÁGRAFO.- A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

CAPITULO XIII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 118.- INICIATIVA DE LAS REFORMAS. Las reformas estatutarias propuestas por iniciativa del Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por iniciativa de los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las presente a la Asamblea General Ordinaria, con su respectivo concepto.

ARTÍCULO 119.- APROBACIÓN DE LA REFORMA. Toda reforma al estatuto deberá ser aprobada en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o Delegados hábiles presentes en la Asamblea y que constituyan quórum legal.

ARTÍCULO 120.- VALIDEZ Y APLICACIÓN LEGAL DE LA REFORMA. Una vez aprobada la reforma parcial o total del estatuto por la Asamblea General, para que ésta tenga validez legal y pueda ser aplicada, se requiere que sea inscrita en el registro de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa



y que el organismo oficial de vigilancia y control competente efectúe el control de legalidad respectivo, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de recepción del acta correspondiente. Si no lo hiciera dentro de este término previsto por la ley, operará el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO 1.- Para invocar el silencio administrativo positivo se requiere que la Cooperativa haya radicado la solicitud de control de legalidad de la reforma estatutaria en las oficinas del organismo oficial de vigilancia y control competente para ello, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción de la reforma ante la Cámara de Comercio respectiva.

PARÁGRAFO 2.- Cuando el organismo oficial de vigilancia y control formule a la Cooperativa observaciones o requerimientos con relación a la reforma del estatuto, los términos para invocar el silencio administrativo positivo empezarán a contarse a partir de la fecha en que la Cooperativa atienda dichos requerimientos.

PARÁGRAFO 3.- La Cooperativa, al invocar el silencio administrativo positivo, se sujetará al procedimiento contemplado en el Artículo 42 del Código Contencioso y mediante escritura pública protocolizará la copia de la solicitud con la constancia de recibo, copia del acta de la Asamblea en el cual se aprobó la reforma estatutaria y copia del texto completo del nuevo estatuto. Dentro de los treinta (30) días siguientes, la Cooperativa deberá remitir al organismo oficial de vigilancia y control competente, para los fines pertinentes, copia de la escritura pública en referencia.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 121.- INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. Corresponde al Consejo de Administración la interpretación y reglamentación del presente estatuto, la cual se hará conforme a la ley y los valores y principios Cooperativos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 122.- NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES. Los casos no previstos y que no fueren desarrollados mediante reglamentos internos, se resolverán primeramente de acuerdo con la legislación, la jurisprudencia y doctrina sobre cooperativas y en último término, por analogía con las normas legales y disposiciones generales que rijan para asociaciones, fundaciones que por su naturaleza sin ánimo de lucro y/o de economía solidaria, puedan ser aplicables a las Cooperativas.

La presente reforma del estatuto fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA “MADECOOP”,

celebrada el día 22 de marzo del año 2025, en Bogotá, por votación de veintinueve (29) delegados hábiles que se encontraban presentes, según consta en el Acta No. 028.

FIRMAN:

LUIS RAMIRO SASTOQUE QUEVEDO
Presidente Asamblea

SANDRA JEANETH MALAGON PIRAGAUTA
Secretaria Asamblea



Control de cambios